

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY DE SEGUIMIENTO DE MONITOREO ELECTRÓNICO EN MATERIA DE
PENSIONES ALIMENTARIAS**

Expediente N°24.455

PROYECTO DE LEY

LEY DE SEGUIMIENTO DE MONITOREO ELECTRÓNICO EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS

Expediente N.° 24.455

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los beneficiarios alimentarios tienen el derecho al refugio, alimentación, vestido y educación con el fin de llevar una vida estable que le ayude a un crecimiento favorable para el desarrollo de su vida, que le ayude a fortalecer sus habilidades y destrezas cognitivas, emocionales, físicas, sociales y culturales.

En toda situación el estado debe de velar por el interés superior de las personas menores de edad, y que su desarrollo sea el óptimo para satisfacción de todas y cada una de sus necesidades, lo cual es una norma imperativa en el derecho internacional y podemos verlo materializado en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño¹, la cual en el artículo tres inciso uno establece:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Nuestra legislación ha establecido como medida al atraso en el pago de la pensión alimentaria para los deudores, el apremio corporal, el cual consiste en la detención y puesta

¹ Asamblea Legislativa (1990) Convención sobre los Derechos del Niño, San José, Costa Rica: Sistema Nacional de Leyes Vigentes (Sinalevi). Disponible en: www.pgrweb.go.cr. Consultado: 07/05/2024.

en prisión del deudor hasta cuando este se ponga al día con la cancelación de la deuda o que transcurran seis meses desde que fue puesto en prisión².

Y es que dentro de un proceso de pensión alimentaria, lo más importante y a lo cual debemos darle mayor relevancia es que los beneficiarios alimentarios, reciban la cuota que les permita sufragar los gastos de su manutención, tener una estabilidad y les permita mantener calidad de vida. Según estadísticas entregadas por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el 2023³, se tiene un promedio de 318 personas puestas en apremio corporal de los cuales 314 son hombre y 14 son mujeres.

Cantidad de personas con apremio corporal por pensión alimentaria, por año y sexo, según mes

Mes	2022			2023		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Enero	271	266	5	294	284	10
Febrero	295	291	4	309	297	12
Marzo	294	288	6	320	305	15
Abril	300	293	7	313	297	16
Mayo	282	275	7	333	319	14
Junio	293	283	10	342	329	13
Julio	309	297	12	317	305	12
Agosto	287	277	10	312	298	14
Septiembre	277	268	9	-	-	-
Octubre	295	285	10	-	-	-
Noviembre	305	297	8	-	-	-
Diciembre	292	283	9	-	-	-
Promedio	292	284	8	318	304	13

Fuente: Unidad de Investigación y Estadística. Instituto Nacional de Criminología. 28/Septiembre/2023.

Como vemos del cuadro anterior aproximadamente 300 personas son puestas en apremio corporal, lo que significa que muchos beneficiarios quedan sin la oportunidad de recibir la cuota alimentaria y dejando a los obligados alimentarios sin la posibilidad de poder encontrar un empleo que ayude con la cancelación del auxilio alimentario.

Aunado a lo anterior, el egreso que tiene las arcas del erario público con la privativa de libertad de los obligados alimentarios es considerable, se estima que el Ministerio de

² Asamblea Legislativa (1996). Ley de Pensiones Alimentarias. San José: Sistema Nacional de Leyes Vigentes (Sinalevi). Disponible en: www.pgrweb.go.cr. Consultado: 30/10/2023.

³ Camacho, C. (2023). Información sobre Aprehensiones por Apremio Corporal Pensiones Alimentarias (Gestión N° 2825-2023). San José: Ministerio de Justicia y Gracia.

Justicia y Gracia gasta mensual aproximadamente la suma de seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta colones, en la manutención de cada uno de ellos⁴.

Como podemos ver el apremio corporal no beneficia para nada a los auxiliados alimentarios, ni al mismo estado, ya que esta puesta en prisión no da alguna ventaja o garantía de que el obligado vaya a realizar el pago del auxilio alimentario o que en su estancia el estado vaya a gestionar cobro alguno por los gastos que va tener el deudor en prisión.

Con la presente propuesta de ley, se pretende que los apremiados corporales primarios, que por sus deudas vayan a ingresar al sistema penitenciario, se les aplique como medida el monitoreo electrónico, así puedan realizar alguna actividad económica que permita cancelar el auxilio alimentario y que los beneficiarios alimentarios puedan tener calidad de vida.

Además, a modo de comparación, el Estado tendría un ahorro significativo en cuanto al costo que representa mantener a un apremiado corporal en prisión, ya que lo que tendría que invertir en cuanto al costo del aparato y el monitoreo por parte de la empresa que realiza esa actividad, es doscientos cincuenta y seis mil ochocientos colones mensuales, lo que rebajaría casi un 40% del costo en estancia de un obligado alimentario, en el sistema penitenciario⁵.

Por lo cual desde nuestro punto de vista mantener a un obligado alimentario en prisión no viene a remediar la falta de auxilio alimentario a los beneficiarios, como legisladores debemos de encontrar medidas que ayuden a que los beneficiarios alimentarios reciban los medios necesarios para su manutención.

Por las razones antes esbozadas, sometemos a las señoras diputadas y a los señores diputados la siguiente iniciativa de ley.

⁴ Arce, A. (2023). Consulta sobre costo de personas en apremio corporal. San José: Ministerio de Justicia y Gracia.

⁵ Idem

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE SEGUIMIENTO DE MONITOREO ELECTRÓNICO EN
MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS**

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es regular el uso de mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad, bajo la modalidad de localización permanente de las personas sujetas a apremio corporal por deudas en pensiones alimentarias.

ARTÍCULO 2.- Condiciones de aplicación

La aplicación de medios electrónicos autorizada en la presente ley se hará con el consentimiento expreso de la persona a la que se le aplique la medida. Al aplicar la medida, el juez deberá explicar de manera clara a la persona sujeta a apremio corporal, los elementos generales de cómo funciona el mecanismo electrónico, cuáles son las condiciones de su uso y cuáles serían las consecuencias de su violación. La duración del seguimiento se registrará por un plazo no mayor de treinta días naturales y deberá el apremiado en un plazo no mayor al otorgado poner al día la deuda por pensión alimentaria.

El mecanismo electrónico deberá ser de características que no permitan la estigmatización, y es obligación de la persona sometida a ese control no alterar, no dañar, ni desprenderse de este, reportar cualquier falla o alteración involuntaria, y acatar las condiciones impuestas. En caso de incumplimiento injustificado de lo anteriormente dispuesto, el juez competente podrá revocar inmediatamente esta modalidad de cumplimiento y ordenar el ingreso a prisión.

ARTÍCULO 3.- Supervisión y seguimiento

La supervisión y el seguimiento del cumplimiento de esta medida estará a cargo de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, la cual deberá informar inmediatamente de algún incumplimiento a la autoridad judicial o administrativa correspondiente.

Deberá el obligado alimentario indicar su domicilio fijo, así como el del lugar de trabajo correspondiente. Todos los cuerpos de policía están en la obligación de colaborar en caso de alerta por incumplimiento de la medida por parte de la persona usuaria del mecanismo.

El juez de pensiones alimentarias determinará el ámbito de movilización de la persona que usará el mecanismo.

ARTICULO 4.- Adición de un artículo 24 bis a la ley 7654 Ley de Pensiones Alimentarias del 23 de enero de 1997 y sus reformas.

Artículo 24 bis.- Monitoreo Electrónico por deudas alimentarias

El juez podrá aplicar monitoreo electrónico por única vez como medida alterna a la prisión por el dictado de apremio corporal. Podrá el juez otorgar esta medida alterna siempre que el obligado alimentario demuestre tener trabajo estable y obligarse a la cancelación de la deuda alimentaria en un plazo de treinta días naturales, o llegar a un arreglo de pago con la parte beneficiaria. Si en un plazo no mayor de treinta días naturales el obligado alimentario no cumple con su obligación, o llegará a incumplir el acuerdo de pago, procederá el juez correspondiente a dictar el apremio corporal y su puesta en prisión.

ARTICULO 5.- Adición de un artículo 283 bis a la ley 9747 Código Procesal de Familia del 27 de setiembre de 2022 y sus reformas.

Artículo 283 bis.- Monitoreo Electrónico por deudas alimentarias

El juez podrá aplicar monitoreo electrónico por única vez como medida alternativa a la prisión por el dictado de apremio corporal, siempre que el obligado alimentario demuestre tener trabajo estable y obligarse a la cancelación de la deuda alimentaria en un plazo de treinta días naturales, o llegar a un arreglo de pago con la parte beneficiaria. Si en un plazo no mayor de treinta días el obligado alimentario no cumple con su obligación, o llegará a incumplir el acuerdo de pago, procederá el juez correspondiente a dictar el apremio corporal y su puesta en prisión.

ARTÍCULO 6.- Partidas presupuestarias

El Ministerio de Justicia y Paz deberá incluir, dentro de su presupuesto anual, las partidas presupuestarias necesarias para la sostenibilidad de este mecanismo.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Olga Lidia Morera Arrieta

Rosalía Brown Young

Yonder Andrey Salas Durán

David Lorenzo Segura Gamboa

José Pablo Sibaja Jiménez

DIPUTADOS

El expediente legislativo aún no tiene comisión.